

Resolución Ministerial, del titular del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con el fin de transferir recursos destinados a incrementar el Fondo AGROPERÚ;

Que, cabe mencionar que, en virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2010, publicado el 25 noviembre de 2010, se amplió la vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de diciembre de 2011; con el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 059-2011, publicado el 23 diciembre de 2011, se prorrogó la vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de diciembre de 2012; y, con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 04 diciembre de 2012, se otorgó vigencia permanente al Fondo AGROPERÚ;

Que, con fecha 25 de marzo de 2009, el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario celebraron un Convenio de Comisión de Confianza, cuya vigencia ha quedado pactada hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la Adenda N° 003-2016-MINAGRI-DM, de fecha 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0617-2016-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017, se indica dicho Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio; que permitan facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia aprueba, como una de las medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia, lo siguiente: "2.5 *Canalizar recursos al Fondo AGROPERÚ para la implementación del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales*"; asimismo, de conformidad con el artículo 9 del acotado Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras, a favor del Fondo AGROPERÚ, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00), con cargo al presupuesto institucional del MINAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin que ejecute un programa de promoción de cultivos temporales y de recuperación de plantaciones de frutales que beneficie a los pequeños productores agropecuarios perjudicados con la pérdida total o parcial de su producción, como consecuencia de desastres naturales, y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia; agrega, que dicha transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del MINAGRI, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, sustentado en el Informe Técnico N° 017-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, adjunto al Memorando N° 0352-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG-GAF, el Director General de la Dirección General Agrícola solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, una transferencia de recursos a favor del Fondo AGROPERÚ, para la ejecución del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales; en ese sentido, según se señala en el numeral 2.14 del rubro II. ANÁLISIS del mencionado Informe, para la operatividad e implementación del referido Programa se requiere la transferencia financiera de hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 10 000 000,00),

con cargo al presupuesto institucional del MINAGRI, a fin de dar atención a los pequeños productores agropecuarios perjudicados con la pérdida total o parcial de su producción, como consecuencia de desastres naturales y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, a través del Informe N° 077-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego emite opinión al pedido efectuado por la Dirección General Agrícola, señalando en el numeral 10 del rubro III ANÁLISIS, que ha evaluado el mencionado requerimiento, verificando que en el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2017 del Pliego 013. Ministerio de Agricultura y Riego, se encuentra asignada en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, en la Categoría Presupuestal 9002, Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Actividad 39999999. Reconversión Productiva en el VRAEM, la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 10 000 000,00), concluyendo que dicha suma podrá ser transferida al Fondo AGROPERÚ, para los fines mencionados precedentemente;

Que, sustentado en el Informe mencionado en el considerando precedente, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio ha emitido el Memorandum N° 463-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES, con el que solicita, mediante resolución ministerial, autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a realizar una transferencia financiera, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 10 000 000,00), a favor del Fondo AGROPERÚ, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios; por lo que es necesario autorizar la transferencia financiera mencionada;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 027-2009, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 10 000 000,00), a favor del Fondo AGROPERÚ, administrado por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para la ejecución del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego y al Banco Agropecuario - AGROBANCO, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1512328-1

## Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Abril a Diciembre del 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA

19 de abril de 2017

## VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, de fecha 27 de agosto de 2012, que establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI - Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la normatividad nacional o en ausencia de ésta, en orden de relación a los establecidos por el *Codex Alimentarius*, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América;

Que, el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestra a analizar, así como los procedimientos a seguir;

Que, visto la Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual constará de planes anuales en donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras y tipo de alimentos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI – Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y modificatoria; y con el visto bueno del Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Abril a Diciembre del 2017.

**Artículo 2°.-** Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas de uso agrícola

y medicamentos de uso veterinario o sus metabolitos, señalados en los anexos 3 y 4. Los contaminantes a evaluar corresponderá a los agentes microbiológicos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 5, 6 y 7 de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, determinará las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal y vegetal; según corresponda.

**Artículo 5°.-** Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07. Rev. 01.

**Artículo 6°.-** Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el *Codex Alimentarius*, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América.

**Artículo 7°.-** Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

**Artículo 8°.-** Los anexos señalados en los artículos precedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1512208-1

## Disponen prepublicación del documento “Normas y reglamento de seguridad de presas en el Perú” en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 093-2017-ANA

Lima, 24 de abril de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 106 de la acotada Ley, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a su cargo la función de elaborar, controlar y supervisar la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas, así como elaborar y controlar la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público;

Que, el artículo 34 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, establece que la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, elabora directivas estableciendo criterios de diseño de infraestructura hidráulica mayor;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales a través del Memorándum N° 231-2017-ANA-DEPHM alcanza la propuesta denominada “Normas y reglamento de seguridad de presas en el Perú”,